

Informe sobre el estado de la liquidación¹
de Noscira, S.A. En Liquidación²
que emite el Liquidador Único³ en cumplimiento del art. 388.2
del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se
aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
(LSC), el cual será presentado en la próxima Junta general
convocada para el 19/06/19.

Previo:

- (1) El presente IEL-18:
- (2) Lo es en cumplimiento del deber específico y expreso recogido en el *art. 388.2 LSC*.
 - (3) Desde una perspectiva temporal, y a la vista del dicho precepto, parece lógico acotarlo al mismo periodo abarcado por las Cuentas Anuales⁴ del ejercicio, a saber, el año 2018. Y así será, a salvo las eventuales referencias necesarias a hechos puntuales de principios de 2019. De *facto*, el IEL-18 es cerrado con ocasión de la convocatoria formal de la Junta para la aprobación de las CCAA-18.
 - (4) Desde un punto de vista metodológico, decir que para su comprensión es conveniente disponer de la información contenida en la Memoria⁵ de las CCAA-18 a la que por economía expositiva se remite en lo menester.
 - (5) Consecuentemente, ya en cuanto al contenido, este IEL-18 viene a ser, por un lado, una síntesis de sus homólogos anteriores (se recapitulan las actuaciones de la liquidación) y, por otro, un apéndice de la MEMORIA-18 (al centrarse, como su propio nombre indica, en las actuaciones propiamente liquidativas cuando las mismas no se siguen suficientemente de la repetida MEMORIA-18).

¹ En adelante, el "IEL-18".

² En adelante, la "SOCIEDAD" o "NOSCIRA".

³ En adelante, el "LU".

⁴ En adelante, las "CCAA-18".

⁵ En adelante, la "MEMORIA-18".

Bitácora:

- (6) En la Junta general de accionistas del pasado 18/12/12 se acordó la disolución y liquidación de NOSCIRA nombrándose como LU al abajo firmante. Desde entonces:
- (7) Se ha formulado el **balance e inventario iniciales de liquidación**⁶.
 - (8) Se ha establecido un **canal informativo ad hoc** sobre el proceso de liquidación con acceso a través de la página web corporativa (www.noscira.com)⁷.
 - (9) Se han **finalizado** las operaciones tendentes al **cese de la actividad**. De hecho, la actividad de investigación había cesado en octubre de 2012, suponiendo el dicho acuerdo de disolución y liquidación el cese total y formal de toda la actividad⁸.
 - (10) Se ha confeccionado un **Plan de Liquidación**⁹ aprobado por Junta general de 30/04/13.
 - (11) En cumplimiento del PL han finalizado las operaciones de realización de activos:
 - (12) En cuanto a los **materiales**, con el resultado ya recogido en el IEL-13¹⁰.
 - (13) Y en cuanto a los **inmateriales**, culminaron las operaciones anunciadas en el IEL-13¹¹:
 - (14) La venta del proyecto “**tideglusib**”, expresamente autorizada por Junta general del pasado 30/06/14, tuvo lugar mediante (i) el *Asset Purchase Agreement* firmado el pasado 14/07/14 entre NOSCIRA como vendedora y ASD Therapeutics Partners, L.L.C.¹², siendo el precio de venta de 200.000,00.- \$USA más con un variable (*royalties*) del 4,2% de las ventas netas de los productos en su caso desarrollados y correspondientes a

⁶ En adelante, “BIL” e “INIL” respectivamente. Estos documentos están accesibles en http://bit.ly/BIL_INIL_Noscira.

⁷ http://bit.ly/canal_informativo_Noscira.

⁸ Vide apartado 1 del IEL-13.

⁹ En adelante, el “PL”, accesible en <http://bit.ly/1c7m5Gw>.

¹⁰ Vide su apartado 2.7.

¹¹ Vide letras (ii) y (iii) de su apartado 2.8, d).

¹² En adelante, “ASDT-AMO”.

un periodo de quince años desde la primera venta en cada estado; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 21/07/00) que mediaba entre ésta última y el Centro Superior de Investigaciones Científicas; así como (iii) otro *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora también se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 01/10/09) que mediaba entre ésta última y EMD Millipore Corporation.

- (15) Y la venta del proyecto “colismicina” tuvo lugar (i) mediante el *ASSET PURCHASE AGREEMENT* firmado el pasado 31/01/15 entre NOSCIRA como vendedora y Aubergine Technologies, L.L.C., siendo el precio de venta de 10.000,00.-\$USA; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha, se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 14/09/09) que mediaba entre ésta última e Instituto Biomar, S.A.¹³.
- (16) Se han venido atendiendo a su vencimiento los pasivos (i) preexistentes, así como (ii) los nuevos que se han generado con ocasión del proceso de liquidación y por ende necesarios. Lo anterior ha sido así salvo en supuestos puntuales en los que ha mediado, o media, disconformidad total o parcial con la existencia de los repetidos pasivos.
- (17) Se han resuelto todos los contratos y reducido todos los costes menos los inherentes a la estructura mínima acorde con la actual función liquidativa residual.

¹³ Los cinco contratos referenciados en los párrafos (14) y (15) se encuentran directa o indirectamente afectados por pactos de confidencialidad de suerte que sólo pueden ser difundidos en cumplimiento de obligaciones legales. Consecuentemente, serán puestos a disposición de los accionistas que así lo requiriesen debiendo significarse que, aún en ese supuesto, el uso que de los mismo diesen estaría en todo caso limitado por la finalidad para la cual se proporcionan, a saber, la mejor información de los accionistas en el marco de la gestión social de NOSCIRA.

- (18) Esa función liquidativa residual se reconduce al **seguimiento del cumplimiento** del *Asset Purchase Agreement* firmado con ASDT-AMO a los efectos de (i) analizar la posibilidad real de que se materialicen los mentados *royalties* y (ii) acomodar la prosecución de la liquidación a esa realidad con el límite de las capacidades de tesorería. A los efectos del dicho seguimiento se estipularon ciertas obligaciones informativas a cumplir por ASDT-AMO. En virtud de éstas, ASDT-AMO ha emitido hasta la fecha nueve informes, el último de ellos de abril del año en curso¹⁴.
- (19) De los mismos se sigue, en lo esencial, que:
- (20) El avance de los nuevos trabajos de investigación y desarrollo se está ejecutando en líneas generales conforme a lo planeado, aunque adaptado a las conversaciones mantenidas con los reguladores del Reino Unido y EEUU. Sin embargo, no se está cumpliendo en su aspecto temporal. Y si bien es propio de la dinámica del desarrollo farmacéutico el salirse de los calendarios proyectados, en el caso concreto sucede que los retrasos acumulados de más de dos años se deben esencialmente a la falta de financiación para iniciar los estudios programados.
- (21) Para la **indicación de autismo** no se ha avanzado desde el último reporte. Así, tras completarse la mayoría de los análisis relacionados con la fase II, las actividades quedaron como en suspenso, al margen de actividades propias de la publicación y difusión científica.
- (22) Para el **proyecto principal** relativo a la indicación huérfana de la Distrofia Miotónica (DM¹⁵), por considerarse es la que tiene más posibilidades de llegar antes al mercado, tampoco se ha avanzado en el área investigadora propiamente dicha. El estudio pivotal AMO-02-03 (en el que se centraba el grueso de los esfuerzos) y su extensión AMO-02-04 están listos

¹⁴ Aplíquese a estos informes lo dicho en la Nota inmediatamente precedente. Ello no obstante, una exposición sintética del mismo será expuesta *in voce* en la próxima Junta de 19/06/19.

¹⁵ En AMO-ASDT a “tideglusib” se le denomina “AMO-02” y, a partir de ahí los nombres de los ensayos clínicos para la indicación huérfana en DM son: (i) AMO-02-01 para la DM congénita en adultos; (ii) AMO-02-02 para la DM clásica; y (iii) MO-02-03, estudio pivotal para la DM en pediátrico; y (iv) MO-02-04 como una extensión del anterior.

para su inicio y con permiso de inicio de la FDA (*Food and Drug Administration* de EEUU) desde 2018, pero siguen paralizados a la búsqueda de financiación.

- (23) De manera **complementaria**, existe un proyecto subvencionado, junto con el Kings College y Colgate Palmolive, para el desarrollo de tideglusib a fin de mejorar la regeneración de la dentina en los dientes.
- (24) En cuanto a los **planes de financiación**, se centran en sacar adelante el programa DM (el del autismo parece no ser prioritario, de momento) y están trabajando con el banco de inversión norteamericano William Blair & Company para cerrar una ronda de financiación de unos veinticinco millones de dólares de EEUU a la que acudirían el actual inversor principal junto con otros sindicados, uno de los cuales debería asumir el coliderazgo del proyecto en cuanto a esfuerzo financiero. En esa línea: (i) se identificaron veintiún fondos estadounidenses; (ii) en marzo de 2019, tras una *due diligence*, consiguieron captar el interés de una compañía de inversión belga especialista en el sector para liderar a los sindicados; y (iii) y se está pendiente de concretar la implicación de otros dos inversores, uno de ellos también europeo.
- (25) Sobre las **actividades de licencia**, también centradas en el programa DM: (i) han conseguido un *term sheet* de una mercantil austriaca para colaborar en las actividades regulatorias de la indicación huérfana en la UE y la salida al mercado de los productos resultantes; y (ii) un laboratorio farmacéutico danés les ha mostrado recientemente por escrito su interés en la molécula, lo que estarían analizando.
- (26) Sobre las **actividades de comercialización**, ASDT-AMO tiene previsto gestionar por sí misma las ventas y el marketing de un producto huérfano en EEUU, si bien también está pendiente de financiación. En paralelo, tiene el objetivo de alcanzar acuerdos de desarrollo, licencia y comercialización con un socio mayoritario para el mercado de la UE.
- (27) Finalmente, la eventual **salida al mercado** de productos para la DM se aplaza hasta 2022, siempre y cuando se consiga la financiación, los trabajos en

AMO-02-03 y AMO-02-04 resulten positivos, y se aporten otros datos adicionales no clínicos requeridos por las agencias reguladoras.

- (28) A modo de **resumen** (sobre DM): puede decirse que los trabajos de investigación están paralizados a la espera de la obtención efectiva de nueva financiación. En esta tesitura no es dable formular seriamente hipótesis calendadas tipo *best & worst case* hasta que —si es el caso— se obtenga financiación y los trabajos se reanuden. Para ello, habría que esperar al próximo reporte semestral previsto para finales de este año.

A modo de conclusión:

- (29) **Legalmente no puede ponerse fin a la liquidación** mientras existan deudas pendientes con terceros¹⁶.
- (30) La SOCIEDAD **no se encuentra** (ni se ha encontrado desde la apertura de la liquidación) **en situación de insolvencia**, ya que no tiene créditos vencidos e impagados o, en terminología concursal, no hay una incapacidad actual para pagar las obligaciones corrientes, vencidas, líquidas y exigibles. En otras palabras, a día de la fecha no ha nacido el deber de solicitar el concurso de acreedores por no concurrir una situación de insolvencia *ex art. 2.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC)*.
- (31) La existencia de **cuota de liquidación** depende de la materialización de los *royalties* referidos *supra* (14) los cuales no dejan de ser sino un activo contingente (un activo que ahora no es, pero que a futuro puede llegar a ser). Sobre su posible devengo, *vide* lo expuesto *supra* p (19) y ss.

En Madrid, a 16/05/19.



Manuel Astillero Fuentes
Liquidador Único

¹⁶ Para el detalle de esas deudas *vide* la Nota 10 de la MEMORIA-17.